**Grupo Parlamentario morena.**

*“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.*

**DIP. MAX AGUSTíN CORREA HERNÁNDEZ**

Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil

Toluca de Lerdo, México, 26 de septiembre de 2019

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández,** integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El maíz forma parte de nuestra alimentación diaria, es el cultivo de mayor presencia en nuestro país, constituye un insumo para la ganadería y para la obtención de numerosos productos industriales, por lo que, desde el punto de vista alimentario, económico, político y social, es el cultivo agrícola más importante.[[1]](#footnote-2)

El proceso de domesticación del maíz inició hace aproximadamente 10,000 años, muy asociada a la invención y desarrollo independiente de la agricultura en Mesoamérica, y continúa en el presente con el manejo, cultivo y selección que hacen año con año los agricultores y sus familias de sus variantes de maíces nativos (o criollos); asimismo, con la interacción de este cultivo con sus parientes silvestres, los teocintles, en las regiones donde coinciden de manera natural.[[2]](#footnote-3)

El maíz hizo a la mujer y al hombre mesoamericano. El desarrollo de los grupos Aztecas, Mayas, Zapotecas, Mixtecas, Purhépechas, Totonacas, Mazatecas, Chinantecas, Zoques, etc., se fundamenta en el cultivo y aprovechamiento de este grano. En sus crónicas, cantares, leyendas, es el maíz motivo, deidad, materia prima que constituye a los primeros humanos, razón del calendario agrícola y festivo. La cultura nahua lo nombró “*tlaolli*”, “*nuestro sustento*”, Popol Vuh[[3]](#footnote-4).

En el presente siglo XXI, gracias a los avances en tecnología, el maíz es fuente de una diversidad de bienes y productos: alimentos, forrajes, plásticos, pinturas, adhesivos, combustibles, refrescos, etc. Por eso, existen grupos de poder económico que se apropian de su esencia para enriquecerse; mientras que las y los campesinos que lo cultivan se han empobrecido ya que no pueden competir contra los grandes corporativos que son apoyados por sus gobiernos de práctica imperialista.

Hoy la producción mundial de maíz rebasa los mil millones de toneladas, muy por arriba del trigo y el arroz. México produce 24 millones de toneladas de maíces blancos, nativos y sus variedades, lo que le da el lugar de séptimo productor de maíz, por representar el 2.4% de la producción mundial, pero también en 2018 se convirtió en el primer importador de esta semilla con 16.5 millones de toneladas; ello pese a que en nuestro país se cultiva maíz en 7.1 millones de hectáreas, lo que resulta en un promedio de 3.4 ton/ha de rendimiento.

El maíz cobra mayor relevancia si tomamos en cuenta que ha representado por milenios, el alimento nutritivo de al menos 330 generaciones de mexicanos. No obstante, hoy nuestro país tiene millones de personas que padecen obesidad y desnutrición.

Esto se debe en gran parte, a que no tenemos soberanía alimentaria por medio de la cual las y los mexicanos más pobres puedan hacer realidad el derecho constitucional a la buena alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo anterior, es necesario plantear y coadyuvar a la realización de la soberanía alimentaria en lo general, y recuperar y fortalecer la base genética del maíz nativo y sus variedades, para producir alimentos de forma sustentable, sostenible y con tecnologías culturalmente integradas con nuestros ecosistemas, rescatando y desarrollando el trabajo de nuestros ancestros en la materia, en lo que nos corresponde ahora en el Estado de México para desarrollar la producción de alimentos nutritivos y suficientes que nuestra entidad requiere, superando la compra, almacenamiento, distribución, procesamiento y consumo de maíz transgénico que tiene como esencia el ánimo de lucro a costa de la salud de las y los mexicanos, y el empobrecimiento de nuestros campesinos.

En el Estado de México el 75% de la superficie agrícola se siembra con maíz, esto equivale a 585,196 Has, en las que afortunadamente prevalece la siembra de maíz nativo y sus variedades, alcanzando un volumen de producción promedio de 1,594,840 toneladas de maíz al año, lo que equivale al 6% de la producción nacional. Cabe señalar, que menos del 30% de los productores utilizan variedades mejoradas de alta productividad que la mayoría de las veces han sido fomentadas y proporcionadas por las políticas públicas y programas públicos paternalistas, bajo el esquema de apoyos al campo.

Hoy en día la tendencia mundial creciente es que los consumidores buscan alimentos orgánicos no transgénicos, porque son fuente de mayor nutrición y salud. En el corto plazo los productos no transgénicos se clasificarán como diferenciados, y con ello se otorgará un valor agregado a los productos orgánicos.

México es la fuente de creación del maíz ya que a través de miles de años han evolucionado al menos 64 especies diferentes, por ello, es indispensable como gobierno comprometernos a proteger y coadyuvar para que nuestros campesinos e indígenas, así como pequeños agricultores cuenten con las condiciones para poder producir y ofrecer a nuestros compatriotas y al mundo el maíz nativo de alta calidad alimenticia.

El maíz nativo y las variedades que nuestros ancestros han desarrollado por milenios, son patrimonio legítimo que debemos defender, preservar y aprovechar, sobre todo porque en base a caracteres morfológicos, de adaptación y genéticos (isoenzimas), se puede decir que en nuestra entidad mexiquense existen razas de seis de los siete grupos o complejos raciales que se han identificado en todo México, y que a saber son: maíces del grupo Cónico, de Occidente, de partes altas del norte, de Chapalote, de maíces dentados tropicales, de maíces de maduración tardía y, potencial para desarrollar las razas tropicales precoces o de maduración temprana[[4]](#footnote-5).

Las y los mexicanos tenemos el reservorio genético *in situ* de maíz nativo y sus variedades, que es la fuente de una soberanía alimentaria nutritiva y suficiente, que además al ofrecerla al mundo será también fuente del bienestar de las familias que trabajan en la cadena de valor de producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo.

Además, hay que señalar que por lo que hace al maíz nativo, durante los últimos 35 años en el neoliberalismo se han menospreciado las razas de maíces de alta calidad alimenticia y nutricional con usos específicos ligados a la cocina y a la cultura, que incluso han sido reconocidos como patrimonio de la humanidad por la UNESCO en el año 2010.

En consecuencia de lo anterior, esta Legislatura abrió sus puertas para llevar a cabo un foro para atender esta problemática bajo el título de: “*El Cambio Climático y sus Efectos en la Producción de Maíz y otros Cultivos Básicos en el Estado de México y en el País”,* plataforma en la que participaron asociaciones y productores, quienes coincidieron en que durante el neoliberalismo, nuestro país ha importado modelos recomendados por organismos internacionales en aras de la llamada integración a la globalización, y que bajo el yugo del Tratado de Libre Comercio se ha abandonado la inversión en tecnología para nuestras regiones, se han impulsado monocultivos que acaban con la fertilidad de la tierra, desplazando la forma de cultivo milenario conocido como la milpa, lo que se agudizó cuando el entonces gobierno extinguió la Productora Nacional de Semillas (Pronase), obligándonos a la dependencia de las semillas de empresas particulares.

En este tenor, la presente iniciativa de Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México tiene la finalidad de regular la siembra, producción, comercialización, consumo, diversificación, mejoramiento, competitividad, procesamiento, sanidad e inocuidad del maíz nativo y sus variedades para que sea libre de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos, a efecto de garantizar la soberanía y autosuficiencia alimentaria de esta semilla en el Estado de México.

La presente Ley plantea la creación del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo, órgano honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente para la consulta, asesoría, vinculación, coordinación, planeación, formulación y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen entre el gobierno y la sociedad para la protección, fomento y mejoramiento del maíz nativo y sus variedades libres de organismos genéticamente modificados o elementos transgénicos, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Es importante destacar que dicho Consejo estará integrado por autoridades públicas, productores, investigadores de diversas disciplinas, líderes campesinos, representantes indígenas, gastrónomos, nutriólogos y consumidores, que velarán en todo momento por la producción y fomento del maíz nativo y sus variedades.

Así mismo, promueve el apoyo a las actividades productivas, culturales artesanales y culinarias de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente han cultivado el maíz nativo y sus variedades, a fin de que los pueblos originarios agricultores sean los primeros beneficiarios.

Con la presente propuesta, se crean un directorio estatal de productores originarios y custodios de maíz nativo y sus variedades, y un padrón estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades a fin de promover el desarrollo económico de los productores y custodios organizados y registrados en el mencionado directorio apoyándolos en el proceso de inclusión e integración de su actividad en el mercado de maíz, con la finalidad que se beneficien ellos y sus comunidades, y se cuente con el apoyo de los mejores técnicos y profesionales en la materia.

Tomando en cuenta que el uso de los agroquímicos ha causado daños a la economía, y biocultura de los territorios con la erosión de los suelos, contaminación de los ríos y manantiales, debilitando así a las plantas de maíz, se prohíbe la siembra, producción, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo de maíz transgénico, en cualquier cantidad y por cualquier motivo en el Estado de México; así también, se establecen las bases para la prohibición del uso de plaguicidas considerados altamente peligrosos para la salud en la siembra y producción de maíz nativo y sus variedades, con el objetivo de que el maíz nativo que se cultiva y come en nuestro Estado sea de la más alta calidad nutricional y en salud. Específicamente se tienen identificados que se usan en México cerca de 183 plaguicidas[[5]](#footnote-6) que son considerados altamente peligrosos, está lista ha sido publicada en julio de 2017 por la Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C. (RAPAM)[[6]](#footnote-7), por lo que será atribución del ejecutivo estatal enlistar en la reglamentación de la materia la prohibición gradual del uso de dichos plaguicidas altamente peligrosos.

*“Del modo como un hombre piensa así nutre la tierra donde vive. Comprender que la realidad del presente es fruto de las acciones pasadas y que los deseos de un futuro mejor se construyen con la responsabilidad del instante presente, debería enseñarnos que las cosas se cambian empezando por un cambio personal en la forma de concebir el discurrir de la vida”[[7]](#footnote-8)*

Por consiguiente, la presente Ley contempla que el presupuesto para los programas estatales que fortalezcan la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo del maíz nativo y sus variedades en el Estado de México, así como para la creación de los bancos comunitarios de semillas de maíz nativo, el apoyo a los productores y custodios, la conformación del Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades será de al menos el veinte por ciento del presupuesto público del estado destinado a la producción agropecuaria del ejercicio fiscal anual.

Así bien, la presente iniciativa de Ley constituye un instrumento jurídico que establece la coordinación de las autoridades estatales y municipales con la Federación para que la producción de maíz nativo y sus variedades en el Estado de México sea una alternativa económica, para el desarrollo social de los campesinos e indígenas que cultivan esta semilla, al mismo tiempo que se acompaña del desarrollo cultural y sustentable de los pueblos al dotarles de instrumentos jurídicos que les favorecen frente a diferentes problemáticas que existen en nuestro Estado.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**PRESENTANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** | **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA** | **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL** |
| **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** | **DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA** |
| **DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS** | **DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ** |
|  |  |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** | **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ** | **DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** |
| **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** | **DIP. LILIANA GOLLAS TREJO** |
|  |  |
| **DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES****DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ** | **DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS****DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA** |
| **DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO** | **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** | **DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ** |
| **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** | **DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO****DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES** |
| **DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ** |
| **DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ** |  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se expide la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y SUS VARIEDADES COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto:

1. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y sus variedades libre de elementos transgénicos, Organismos Geneticamente Modificados (OGM), y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, como manifestación cultural, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
2. Declarar a la protección del Maíz Nativo y sus variedades en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado de México, para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4 o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
3. Establecer mecanismos institucionales para fomentar, proteger, promover y declarar al maíz nativo y sus variedades como Patrimonio Alimentario de Estado de México, libre de elementos transgénicos, organismos genéticamente modificados, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia.
4. Declarar el Banco de germoplasma de maíz nativo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal como Patrimonio Alimentario del Estado de México;
5. Reconocer como maíz nativo en el Estado de México a las 64 razas que se reportan a nivel nacional por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), y que se agrupan en siete grupos;
6. Promover y apoyar las actividades productivas, culturales artesanales, bioculturales y culinarias de las comunidades, ejidos y pueblos que originariamente han cultivado el maíz nativo y sus variedades;
7. Crear el Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo (COCMEMN), y sentar sus bases de funcionamiento;
8. Crear un Directorio Estatal de productores originarios y custodios de maíz nativo y sus variedades;
9. Promover el desarrollo económico de los productores y custodios organizados y registrados en el Directorio Estatal de productores originarios y custodios de maíz nativo y sus variedades, apoyándolos en el proceso de inclusión, reconocimiento e integración de su actividad en el mercado de maíz, aumentando el valor de la calidad de los maíces nativos especializados libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia con la finalidad que se beneficien ellos y sus comunidades;
10. Establecer las bases para prohibir y sancionar, la siembra, producción, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo de maíz transgénico y obtenido de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, en cualquier cantidad y por cualquier motivo en el Estado de México;
11. Establecer las bases para prohibir las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación maíz transgénico y obtenido de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, para garantizar la salud humana, y el cuidado del medio ambiente en la entidad;
12. Establecer las bases para prohibir el uso de plaguicidas y agroquímicos considerados altamente peligrosos, para garantizar la salud en la siembra y producción de maíz nativo y sus variedades;
13. Crear un Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades;
14. Crear y mantener actualizado el Inventario de los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades;
15. Proteger, conservar, potenciar, regenerar, aprovechar sustentablemente el germoplasma de las diversas variedades de maíz nativo libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
16. Fomentar, instrumentar y promover modelos sustentables de producir maíz nativo y sus variedades en el Estado de México frente al cambio climático y al deterioro del medio ambiente; promoviendo ante la Federación y el Estado de México el acompañamiento de los productores para el mejoramiento “in situ” de las variedades nativas, preservando sus características y ventajas en sus usos específicos;
17. Impulsar la investigación para crear modelos productivos que se orienten a regenerar la fertilidad de los suelos y a conocer más a fondo los ciclos biológicos, bioquímicos, la homeostasis del maíz y la alelopatía conjuntando el conocimiento y talento de productores y técnicos con los avances de las tecnologías emergentes;
18. Establecer las bases de la coordinación de las autoridades estatales y municipales con la Federación, y entre sí, para el mejor cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), en el ámbito de las respectivas competencias.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

1. Consejo: El Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo (COCMEMN); como órgano honorífico de consulta y autorización de las políticas públicas de la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo del maíz nativo y sus variedades en el Estado de México y municipios;
2. Directorio: El Directorio Estatal de productores originarios y custodios de maíz nativo y sus variedades que establece la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México;
3. Bancos comunitarios semillas: Son los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades que tienen por objeto el fomento, la conservación, el mejoramiento, la preservación y la protección del maíz nativo y sus variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México;
4. Ley: Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus variedades como Patrimonio Alimentario del Estado de México (LEFOPMNEM);
5. Ley Federal de Bioseguridad: Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM);
6. Maíz nativo: Son las variedades de maíces de diferentes razas originarias, cruzas o derivaciones de estos, desarrolladas por mejoramiento autóctono por más de 330 generaciones de productores, en el Estado de México que han sido cultivados y seleccionados por los agricultores en su propio predio, y junto con las semillas de cualquier otra variedad o raza libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
7. Patrimonio Alimentario: Los bienes culturales tangibles e intangibles de las actividades de preparación de tierras, selección de semillas, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transformación, preparación, consumo y uso de los maíces nativos sin presencia de genes, genomas o marcadores proteicos propios de las variedades transgénicas del maíz;
8. Patrimonio Originario: Las líneas genéticas, variedades originales y las variables del maíz nativo que se encuentran, diversifican y mejoran constantemente, en terrenos de los productores en el Estado de México;
9. OGM: Son los Organismos Genéticamente Modificados, con elementos transgénicos, y los productos de la edición de genes;
10. Productores originarios y custodios: productores que descienden de quienes originariamente desde tiempo inmemorial han cultivado el maíz nativo y sus variedades, lo han conservado, resguardado, preservado y mejorado milenariamente a través del mejoramiento autóctono;
11. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;
12. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;
13. SEDAGRO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México;
14. SNIDRUS: Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable

**Artículo 3.-** Se reconoce al Estado de México como uno de los centros de origen, preservación, mejoramiento, diversificación y evolución continúa del maíz nativo y sus variedades, entendiendo por ello, las circunstancias históricas, biológicas y culturales que han aportado en el desarrollo de las variedades nativas del maíz.

**Artículo 4.-** Las autoridades del Estado de México y sus municipios en todo momento convienen con la Federación, sus programas y acciones para la preservación, el fomento, protección, conservación, así como el fortalecimiento de todas las características ambientales, biológicas y culturales del maíz nativo y sus variedades.

**Artículo 5.-** Solamente al maíz nativo, sus variedades, mejoras, cruzas y derivaciones libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, se consideran parte del Patrimonio Alimentario, de interés publico, y de seguridad alimentaria. El Patrimonio Alimentario se rige por los siguientes términos:

1. Se reconocen como maíz nativo en el Estado de México a las 64 razas que se reportan a nivel nacional por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), y que se agrupan en siete grupos, a saber:
	1. Grupo cónico: Palomero Toluqueño, Palomero de Jalisco, Palomero de Chihuahua, Arrocillo, Cacahuacintle, Cónico, Mixteco, Elotes cónicos, Cónico Norteño, Chalqueño, Mushito, Mushito de Michoacán, Uruapeño, Dulce, Negrito.
	2. Grupo Sierra de Chihuahua o Razas de las partes altas del norte de México: Apachito, Gordo, Azul, Cristalino de Chihuahua, Serrano de Jalisco, Mountain Yellow.
	3. Grupos de maíces de Ocho hileras o razas del occidente de México: Harinoso de Ocho, Elotes Occidentales, Bofo, Blando, Tabloncillo, Tabloncillo Perla, Jala, Tablilla de ocho, Onaveño, Zamorano Amarillo, Ancho, Bolita.
	4. Grupo Chapalote: Chapalote, Reventador, Elotero de Sinaloa, Dulcillo del Noroeste.
	5. Grupo de maíces tropicales precoces o de maduración temprana: Nal-Tel, Zapalote Chico, Conejo, Ratón.
	6. Grupo de maíces dentados tropicales: Tepecintle, Choapaneco, Tuxpeño, Tuxpeño Norteño, Vandeño, Celaya, Zapalote Grande, Pepitilla, Nal-Tel de Altura, Chiquito, Cubano Amarillo.
	7. Grupo de maíces de maduración tardía: Olotillo, Dzit Bacal, Olotón, Negro de Chimaltenango, Quicheño, Tehua, Comiteco, Motozinteco, Serrano Mixe, Mixeño, Serrano, Coscomatepec.
2. La información del conocimiento ancestral de los pueblos originarios, y campesindios, que permite advertir la existencia de pueblos indígenas y las poblaciones que habitan en el territorio del Estado al iniciarse la colonización, independientemente de que estas poblaciones cuenten, o no, con conciencia de su identidad indígena;
3. La información histórica que se relaciona con las instituciones y las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y geográficas de las personas a las que se refiere la fracción anterior;
4. Derecho de todas las personas a una alimentación adecuada, sana, nutritive, balanceada, suficiente y de formapermanente en condiciones de no discriminación, como lo estipula el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
5. Derecho de todas las personas a acceder a la información necesaria para conocer y ejercer su derecho a la alimentación orgánica, sana, nutritiva y libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
6. Acciones que posibilitan al Estado de México, municipios y a sus habitantes a hacer frente al cambio climático y al deterioro del medio ambiente mediante el uso racional y equitativo de este Patrimonio originario y alimentario;
7. Derecho de todos los seres vivos a los productos derivados de los productos orgánicos libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
8. Derecho de los productores a utilizar, preservar, conservar y trasmitir la semilla de maíz nativo para las futuras generaciones con el objeto de asegurar la conservación, protección, evolución, mejora y la diversificación constante del maíz;
9. El derecho de los productores a proteger a la semilla de maíz nativo y sus variedades de los transgénicos, OGM y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
10. La cultura agraria actual; y
11. En general, todo lo que permite al Estado de México, como parte de la República Mexicana, ser un representante del Centro de Origen del Maíz a nivel mundial.

**Artículo 6.-** Para asegurar el Patrimonio Alimentario, reconocimiento y declaraci{on del maíz nativo y sus variedades, en el Estado de México el Gobierno estatal deberá velar el cumplimiento del objeto y los preceptos esta Ley.

**Artículo 7.-** Las expediciones de declaración de denominación de origen de maíz nativo y sus variedades incluyen la tramitación y gestión a cargo de la SEDAGRO, con conocimiento del Consejo, estas deberán realizarse ante las instancias competentes para obtener las declaraciones necesarias que establezca la normatividad Federal.

**Artículo 8.-** Para la protección y fomento del maíz nativo y sus variedades, se declara al Estado de México Zona libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia.

**Artículo 9.-** En las siembras de maíz, y con el propósito de proteger el medio ambiente y la salud de la población, las instancias autorizadas, los municipios y el Consejo pueden aplicar el Principio Precautorio. En el caso de que existan amenazas de daños irreversibles, deberá adoptarse el Principio Precautorio ante cualquier duda razonada, fundamentándose en conocimientos científicos.

**Artículo 10.-** Para preservar la identidad del maíz nativo y sus variedades, se deberá registrar por y ante las autoridades competentes, el origen y raza de este.

**CAPÍTULO II**

 **DEL CONSEJO**

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo; es un órgano honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente para la consulta, asesoría, vinculación, coordinación, planeación, formulación y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen entre gobierno y sociedad para la protección, fomento y mejoramiento del maíz nativo y sus variedades libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia; y para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

El Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo es un órgano honorifico democrático, interdisciplinario, plural e incluyente.

**Artículo 12.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Una presidencia que será el Gobernador del Estado de México;
2. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, quien funge como Secretaría técnica;
3. La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado como Vocal;
4. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado como Vocal;
5. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado como Vocal;
6. La presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Congreso del Estado como Vocal;
7. La presidencia de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático del Congreso del Estado como Vocal;
8. La presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado como Vocal;
9. La representación del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas en el Estado como Vocal;
10. La representación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas en el Estado de México como Vocal;
11. La representación de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural como Vocal;
12. La representación del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX) como Vocal;
13. Tres integrantes expertos en la materia de la sociedad civil, como Vocales;
14. Tres integrantes de organizaciones de campesinos o agricultores, como Vocales;
15. Tres productores campesinos o agricultores de comunidades sin organización, como Vocales;
16. Tres integrantes de grupos indígenas, como Vocales;
17. Tres integrantes representantes de consumidores del Estado, como Vocales;
18. Tres científicos temáticos especialistas en gastronomía, salud y nutrición, como Vocales;
19. Seis integrantes académicos universitarios reconocidos en la materia, al menos una representación de cada Universidad pública en el Estado de México, como Vocales;
20. Un integrante de la Comisión Intersecretarial para la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM).

**Artículo 13.-** Los Vocales de las fracciones XIII a XVIII durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez, y para su nombramiento el Congreso del Estado de México establecerá la convocatoria pública y abierta en la cual se señalarán las bases, la metodología, plazos y criterios de selección que deberán cumplir las y los integrantes expertos en la materia, representantes de la sociedad civil, las agrupaciones campesinas y agrícolas, los grupos indígenas dedicados a la producción de maíz nativo, integrantes representantes de consumidores, científicos temáticos especialistas en salud y nutrición, a las y los académicos destacados en la investigación para la protección de maíz nativo y sus variedades libres de OGM o elementos transgénicos, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, integrantes de las instituciones de educación superior públicas del Estado.

Para seleccionar a los integrantes del Consejo, se dará valor y reconocimiento a sus trayectorias en favor del fomento, cuidado y protección del maíz nativo y sus variedades libres de OGM o elementos transgénicos, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia. El procedimiento y las bases deberán ser públicos, considerando al menos las siguientes características:

1. El método de registro y la evaluación de los aspirantes;
2. Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
3. Hacer públicos los documentos que han sido entregados para su inscripción en las versiones públicas;
4. Hacer público el cronograma de audiencias públicas en donde se entrevistará a los postulantes;
5. Las audiencias serán las públicas y transmitidas en vía internet en tiempo real, a las que se invitará a los participantes, los académicos y las organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia;

**Artículo 14.-** El Consejo tendrá el quorum de validez cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes. El Consejo sesionará en asamblea ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo sesionar de forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que tratar.

El funcionamiento y la organización interna del Consejo se regulará por lo dispuesto en esta Ley, así como por lo que establezca el Reglamento interno que será formulado y votado por el mismo Consejo, y al efecto se expedirá por el gobernador del Estado.

**Artículo 15.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

1. Coadyuvar con asesoría, vinculación, coordinación, planeación, formulación y evaluación de las políticas públicas para protección, mejora y fomento del maíz nativo y sus variedades libres de OGM o elementos transgénicos, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
2. Conocer de las gestiones que realice SEDAGRO ante la Comisión Nacional de Biodiversidad (CONABIO) para la declaración de denominación de origen y Patrimonio Alimentario que valida y garantiza las razas nativas de maíz y sus variedades libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia. En su caso, ante el Sistema Nacional de Certificación de Semillas de la SADER;
3. Conocer de las gestiones que soliciten las comunidades, los campesinos, indígenas y productores ante la SEDAGRO para obtener las declaraciones de denominación de origen de maíz nativo y sus variedades, libres de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, que realizará ante las instancias federales competentes;
4. Proponer ante el ejecutivo estatal programas multianuales para el cumplimiento integral del objeto de esta Ley;
5. Conocer la información actualizada del Directorio de Productores y Custodios;
6. Revisar y, en su caso, proponer la modificación de los programas estatales de semillas de maíz nativo, para que se ajusten a la presente Ley;
7. Apoyar a la SEDAGRO para que ésta regule mediante normas generales, el acceso a los programas y servicios que establezca la Ley;
8. Analizar, discutir y proponer al Poder Ejecutivo del Estado la sanción que dará a los productores por usar agroquímicos y plaguicidas prohibidos por el Poder ejecutivo del Estado de México;
9. Coadyuvar con la SEDAGRO para la autorización, supervisión y certificación de los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades para que sean libres de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
10. Vincularse coordinadamente con los ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural o similares para el cumplimiento de la presente Ley;
11. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el Patrimonio Alimentario en el Estado de México;
12. El Consejo deberá conformar el "Fondo de Información del Maíz Mexiquense”, para lo cual la SEDAGRO facilitará recursos para la publicación mediante medios electrónicos e impresos lo siguiente:
	1. Toda la información que recabe y jerarquice, con la colaboración de las instituciones federales, estatales y municipales competentes como SEMARNAT Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SADER Secretaria de Desarrollo Rural, INEGI Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INIFAP Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, INE Instituto Nacional de Ecología, CONABIO Comisión Nacional para el conocimiento y el uso de la Biodiversidad, CONAFOR Comisión Nacional Forestal, SEDAGRO Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Comisión Intersecretarial para la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) y otras instituciones para la protección del Patrimonio Originario y el Alimentario;
	2. La información que se recabe sobre las empresas que compran, almacenan, comercializan, distribuyen o procesan maíz no nativo con OGM, y las medidas que se tomen para eliminar la compra, almacenamiento, comercialización, distribución, o procesamiento de maíz no nativo o transgénico;
	3. Las gestiones que la SEDAGRO realiza en la materia;
	4. Las autorizaciones y estado de las supervisiones que realicen las autoridades correspondientes a los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades;
	5. La situación de las autorizaciones comunitarias en materia del Patrimonio Estatal, Sanidad e Inocuidad;
	6. Las certificaciones de maíz nativo libre de elementos transgénicos, OGM y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, y las negativas de ingreso de maíz no nativo que tramiten las Estaciones de inspección de embarques para la entrada de maíz nativo no producido en la entidad;
	7. Los casos en el que productores utilicen el recurso de inconformidad administrativa;
	8. La información financiera, las ministraciones mensuales por programa, la distribución por territorio, comunidad o poblamiento, la asignación administrativa, económica y por destino del gasto del presupuesto destinado a los programas de la presente Ley que ejecute la SEDAGRO en el Estado de México;
	9. Los resultados de la evaluación de políticas económicas y comerciales que impulsen la competitividad endógena y exógena del comercio de maíz nativo y sus variedades, que deberá aplicar la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado;
	10. La orden del día, resumen de trabajo y resolutivos de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
13. Las demás que las leyes le confieran.

**Artículo 16.-** El Consejo determinará el mecanismo por el cual informará semestralmente al Poder Legislativo sobre los trámites, gestiones y demás acciones que se han realizado en cada periodo semestral para el cumplimiento de la presente Ley.

Los informes que realice el Consejo serán de carácter público, por lo que con apoyo de SEDAGRO se difundirán en el sitio de internet.

**Artículo 17.-** En materia de gestión de la declaración de la Zona Libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, la SEDAGRO deberá:

1. Integrar el expediente;
2. Promover, gestionar, brindar asesoría y dar seguimiento junto con las comunidades correspondientes para que elaboren debidamente las solicitudes;
3. Aportar pruebas, argumentos, interponer recursos, denuncias y aquellos elementos que se requieran para evitar la contaminación genética del maíz nativo, sus variedades y mezclas, ante autoridades jurisdiccionales federales y estatales competentes;
4. Informar al Consejo de los procesos de gestión de las declaraciones de Zona Libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia.

**Artículo 18.-** El Consejo deberá conocer, fomentar, asesorar y apoyar a los productores originarios, comunidades indígenas y campesinos interesados en la gestión de denominaciones de origen del maíz nativo, sus variedades y mezclas.

**Artículo 19.-** Las funciones de los miembros del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que los Consejeros no percibirán retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

**CAPÍTULO III**

 **DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEMILLAS DEL MAÍZ NATIVO**

**Artículo 20.** Para el cumplimiento del objeto de esta ley, SEDAGRO creará, con la participación del Consejo, el Programa Integral de Semillas del Maíz Nativo, que tiene por objeto:

1. Asegurar el abasto con precios de garantía para los productores de maíz nativo y sus variedades, que al tener la certificación de ser libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia tiene un valor agregado por su denominación de origen, su calidad y especialidad y por lo tanto debe ser un valor superior al comercial;
2. Proteger la reserva genética de maíz nativo y sus variedades, así como fomentar su regeneración, mejoramiento “in situ” y diversificación constante;
3. Coadyuvar a la creaci{on, registro y mantenimiento de los bancos comunitarios de semillas de maíz nativo, y la reserva estrategica de semillas de maíz nativo;
4. Impulsar la investigación y el desarrollo de la tecnología que busque la preservación, regeneración del germoplasma, y la protección, fomento, conservación, mejoramiento del maíz nativo y sus variedades libres de elementos transgénicos, OGM y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
5. Fomentar la eficiencia, productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz nativo y sus variedades, en las comunidades, los ejidos y los pueblos que originalmente han producido maíz nativo y sus variedades a través de favorecer la infraestructura productiva con mejoramiento físico y biológico, nivelación de suelos, sistemas de riego, caminos y drenes, y saneamiento de ríos;
6. Proveer de asistencia técnica de programación multianual para programas y proyectos de al menos 5 años, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación públicas;
7. Erradicar las prácticas de las empresas almacenadoras, productoras, comercializadoras y procesadoras de maíz OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia; que atenten contra el objeto de esta Ley, para que transiten hacia la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo de maíz nativo y sus variedades libres de OGM o elementos transgénicos, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia;
8. Realizar ferias estatales y regionales de maíz nativo para desarrollar y fomentar su producción, comercialización, cuidado y mantenimiento.

**Artículo 21.-** La SEDAGRO y el Consejo se encargarán de planear, diseñar, normar, evaluar, y elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas de las semillas del maíz nativo y sus variedades, también en su caso, coordinar con las funciones para los programas federales relativos.

**Artículo 22.-** La SEDAGRO con el apoyo del Consejo revisará y, en su caso, modificará los programas de abastecimiento de las semillas de maíz, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables en materia de Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades.

**CAPÍTULO IV**

 **DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Estatal, al remitir al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá establecer las partidas presupuestales necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley, y con los programas de protección y fomento al maíz nativo y sus variedades libres de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia.

**Artículo 24.-** El Congreso del Estado para determinar el presupuesto deberá revisar a través de las comisiones correspondientes, la evaluación de los programas que contempla esta Ley, las orientaciones del Consejo, y demás acciones realizadas para el cumplimiento de la misma; para tal efecto, y de así considerarlo necesario, podrá requerir información oficial, así como la comparecencia de los funcionarios públicos estatales y/o municipales involucrados, además de las audiencias con los sectores e individuos interesados y/o expertos en la materia.

**Artículo 25.-** El ejercicio del presupuesto aludido en este capítulo, estará a cargo de la SEDAGRO, con seguimiento semestral del Consejo. El presupuesto para los programas estatales que fortalezcan la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo del maíz nativo y sus variedades en el Estado de México, así como para la creación de los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades, el apoyo a los productores y custodios, la conformación del Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades, será de al menos el veinte por ciento del presupuesto público total del estado destinado a la producción agropecuaria del ejercicio fiscal anual. Y que en caso de reducciones y recortes al presupuesto que ejerce SEDAGRO, se tomará como año base el presupuesto más alto que se haya asignado en los últimos cinco años, y se le incrementará la inflación calculada del año fiscal correspondiente.

**Artículo 26.** El Consejo evaluará los programas estatales que prevé la presente ley, y dará seguimiento semestral, y hará públicos los resultados y recomendaciones para la mejora continua en la implementación de dichos programas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**CAPÍTULO V**

**DEL INVENTARIO Y LOS BANCOS COMUNITARIOS DE**

**SEMILLAS DE MAÍZ NATIVO**

**Artículo 27.-** El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX) Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con conocimiento del Consejo, será quien levantará y actualizará periódicamente el inventario y catálogo de las razas de maíz nativo y sus variedades que se encuentren en el Estado de México, para protegerlo, fomentarlo y mantenerlo libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia.

Las razas que se contemplen en el Inventario se consideran Patrimonio Alimentario del Estado de México en los términos de esta Ley.

**Artículo 28.-** Las variedades de maíz nativo de diferentes razas, incluyendo especies silvestres parientes y sus variedades que se han obtenido a través del mejoramiento ancestral y comunitario, también se consideran Patrimonio Alimentario del Estado de México.

**Artículo 29.-** El ICAMEX, con conocimiento del Consejo, creará y actualizará el registro de los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades para proteger el Patrimonio Originario y el Patrimonio Alimentario en el Estado de México. Los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades tienen el objetivo de facilitar a los productores el acceso de semilla de maíz nativo y sus variedades libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia.

**Artículo 30.-** Los indigenas, campesinos, campesindios, pueblos originarios, comunidades afrodescendientes, ejidos y municipios del Estado de México tienen el derecho originario inhalienable e imprescriptible para establecer, proteger y gestionar los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades así como para crear y mantener una reserve estratégica, para fomentar y mantener el maíz nativo y sus variedades que en sus regiones se produzca o se haya producido, y se salvaguarda este derecho originario ante cualquier legislación presente y/o futura, nacional o internacional que pretenda reclamar derechos de terceros que no les pertenecen.

**Artículo 31.-** Cada Banco de semillas de maíz nativo comunitario, ejidal o municipal será administrado por un Comité de administración que se conformará de forma democrática en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda. Las reglas de conformación de los comités de administración serán registradas ante el ICAMEX, y se informará para conocimiento al Consejo.

**Artículo 32.-** Una vez establecido el Banco comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité, se dará aviso al ICAMEX en un plazo que no debe exceder de diez días hábiles.

**Artículo 33.-** Los Bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades serán asesorados en su conformación por el ICAMEX, para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 34.-** Se creará un programa para financiar la creación, desarrollo, y mantenimiento de bancos comunitarios de semillas de maíz nativo y sus variedades, que serán patrimonio del Estado de México, y estarán a cargo de las comunidades, ejidos o municipios donde se siembra y cultiva maíz nativo y sus variedades.

**CAPÍTULO VI**

 **DEL ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL MAIZ**

**Artículo 35.-** La SEDAGRO en el ámbito de las atribuciones puede proponer y convenir con las autoridades federales, estatales y municipales, los canales de almacenamiento, distribución y comercialización las relaciones pertinentes con el fin de salvaguardar la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo de maíz nativo y sus variedades, con preferencia para el consumo humano. También, puede promover la participación en ferias nacionales o de otros estados para difundir el esfuerzo mexiquense por proteger su patrimonio alimentario, así como contribuir a la conservación y fomento del patrimonio mexiquense y nacional.

La SEDAGRO deberà tener una reserva estrategica de semillas de maiz, para garantizar la seguridad y abasto. Tendrá la obligación de invertir en infraestructura de almacenamiento y abasto por ser de interes publico para garantizar la seguridad alimentaria, previniendo ante los riesgos que genera el cambio climático la seguridad nacional de abasto de semillas de maíz nativo y sus variedades libres de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia.

**CAPITULO VII**

 **DEL DIRECTORIO ESTATAL DE PRODUCTORES ORIGINARIOS Y CUSTODIOS**

**Artículo 36.-** Para los efectos de esta ley, el Directorio Estatal de productores originarios y custodios de maíz nativo y sus variedades se utiliza como registro de productores originarios ante la SEDAGRO y el Consejo. Este directorio permite la promoción y difusión de los programas y servicios que se prestan en su beneficio.

Son productores originarios quienes originariamente desde tiempo inmemoriable han cultivado el maíz nativo y sus variedades, lo han preservado y mejorado milenariamente a través del mejoramiento autóctono *in situ*;

Son custodios quienes originariamente desde tiempo inmemoriable han conservado, mantenido y resguardado el maíz nativo y sus variedades, lo han preservado y mejorado milenariamente a través del mejoramiento autóctono *in situ*;

**Artículo 37.-** El Directorio no representa una condición para el acceso a programas, presupuestos o beneficios. Quien no haya accedido al Directorio por cualquier razón no podrá ser discriminado en la obtención de beneficio alguno.

**Artículo 38.-** El Directorio se publicará y se integrará sin ninguna restricción a través de la SEDAGRO. Dicha dependencia deberá elaborar una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos.

**Artículo 39.-** Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la SEDAGRO pondrá a su disposición en sus instalaciones y en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, o similares.

**Artículo 40.-** La solicitud a lo que se refiere al artículo anterior deberá contener exclusivamente:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Raza o razas de maíz nativo y variedades que produce el solicitante;
3. Declaración bajo protesta de decir verdad; y,
4. Descripción de la prueba o las pruebas que se anexen en la solicitud, que pueden ser cualquiera de tipo documental, no prohibido por las leyes, que resulte idóneo para acreditar la calidad de productor originario, tales como antecedentes como beneficiarios de programas federales, facturas o recibos de la compra de insumos, contratos de crédito o similares, certificados agrarios, estudios o dictámenes oficiales y universitarios que refieran el carácter originario, o cualquier otro medio que permita verificar la calidad de productor de maíz nativo o de sus variedades.

Deberá presumirse la veracidad de los documentos, incurriendo en los delitos correspondientes quien declare con falsedad o utilice documentos falsos.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL PADRÓN ESTATAL DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS**

**Artículo 41.-** El Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades es un órgano auxiliar conformado con profesiones diversas de la SEDAGRO, el cual tiene como objeto asesorar a partir de análisis e investigaciones respecto a la protección del maíz nativo y sus variedades.

**Artículo 42.-** La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades corresponde a la SEDAGRO. El Consejo podrá proponer y recomendar el ingreso de técnicos y profesionistas al Padrón.

**Artículo 43.-** Podrán ser inscritos en el Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades que cuenten con algunos de los siguientes medios de prueba:

1. Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Púbica;
2. La documentación que acredita el registro ante las autoridades de la materia en el ámbito federal;
3. Documentación oficial que lo acredita en sus conocimientos académicos y experiencia en la materia; y,
4. Cualquier medio de prueba por el que se demuestre que, a pesar de no contar con estudios oficiales, si tiene los conocimientos y experiencia necesarios.

**Artículo 44.-** La SEDAGRO podrá negar la inscripción al Padrón, a quien se le constate la falsedad u omisión en el registro Federal, falsedad en título o certificado de conocimientos técnicos y/o profesionales, o si el solicitante ha actuado en contra del maíz nativo y sus variedades, o a favor del maíz transgénico, mutagenesis, incluyendo edición de genes. Lo anterior, salvaguardando el derecho de réplica y desahogo de pruebas ante las instancias correspondientes.

**Artículo 45.-** La SEDAGRO debe especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz nativo y sus variedades.

**Artículo 46.-** El Padrón deberá actualizarse y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de México, en la página web de la SEDAGRO, así como en un periódico de circulación en el Estado, al menos una vez al año.

**Artículo 47.-** La SEDAGRO con el apoyo del Consejo organizará y gestionará la capacitación periódica y la profesionalización de quienes conforman el Padrón, toda vez que serán los extensionistas y asesores que brindarán apoyo al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 48.** Queda prohibido en el Estado de México la siembra, producción, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo de maíz transgénico, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, en cualquier cantidad y por cualquier motivo en el Estado de México.

Así mismo, quedan prohibidas en el Estado de México las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de maíz transgénico, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, para garantizar la salud humana, y el cuidado del medio ambiente en la entidad.

**Artículo 49.-** En el caso de maíz no producido en la entidad, y que ingrese a la misma, el ICAMEX instalará y pondrá en funcionamiento en las entradas carreteras y ferroviarias al Estado de México Estaciones de inspección de embarques, que además de solicitar certificado de Maíz libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, deberá inspeccionar si el cargamento de Maíz se encuentra libre de elementos transgénicos, OGM, y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia. Los resultados de las inspecciones que desarrollen las Estaciones de inspección de embarques serán de conocimiento del Consejo.

**Artículo 50.-** La prohibición del uso de agroquímicos y plaguicidas considerados altamente peligrosos para la salud en la siembra y producción de maíz nativo y sus variedades será atribución del Poder Ejecutivo del Estado de México.

El Consejo analizará, discutirá y promoverá la prohibición gradual y constante del uso de agroquímicos y plaguicidas considerados altamente peligrosos para la salud en la siembra y producción de maíz nativo y sus variedades.

**Artículo 51.-** Las sanciones a los cultivos de maíz transgénico consisten en la extinción de la cosecha y plantaciones, y la negación del Certificado de libre de elementos transgénicos, OGM y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia.

**Artículo 52.-** El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo del Estado la sanción que dará a los productores por usar agroquímicos y plaguicidas prohibidos en el Estado de México.

**CAPÍTULO X**

 **DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES**

**Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 53.-** Es responsabilidad de las autoridades, así como de los integrantes del Consejo, la ejecución de las acciones y las obligaciones contenidas en la presente ley de acuerdo a lo que determina la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Méxicoy otras normas aplicables.

**Artículo 54.-** Los actos o resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnados ante el Consejo y/o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos, condiciones y formalidades establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La SEDAGRO tendrá un término de 90 días naturales a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Cámara de Diputados del Estado de México tendrá un término de 30 días naturales, posteriores a la publicación del Reglamento de la presente Ley para la publicación de la Convocatoria por la cual en un término de 60 días naturales se nombrarán a los vocales que integraran el Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo deberá instalarse dentro de los 30 días naturales, posteriores al nombramiento de sus vocales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Queda derogada cualquier disposición que contravenga lo establecido en la presente Ley.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

1. Disponible en: https://www.biodiversidad.gob.mx/usos/maices/maiz.html [↑](#footnote-ref-2)
2. *Ídem* [↑](#footnote-ref-3)
3. *Ídem* [↑](#footnote-ref-4)
4. Véase: <https://www.biodiversidad.gob.mx/usos/maices/razas2012.html> [↑](#footnote-ref-5)
5. De acuerdo con un estudio de RAPAM (2017), los plaguicidas altamente peligrosos son: 1,3-dicloropropeno, 2,4-DB, Abamectina, Acefate, Aceites de Parafina/ Minerales, Acetoclor, Ácido bórico, Acrinatrina, Alaclor, Aldicarb, Alfa-cipermetrina, Atrazina, Azafenidina, Azametifós, Azinfós-metílico, Azocyclotin, Bendiocarb, Benomilo, Bensulide, Bentiavalicarb-isopropil, Beta-ciflutrin, Bifentrina, Bioresmetrina, Borax y Sales de borato, Brodifacoum, Bromadiolona, Brometalin, Bromoxinil, Bromuro de metilo, Cadusafós, Captafol, Carbarilo, Carbendazim, Carbofurán, Carbosulfán, Cipermetrina, Cipermetrina, beta, Clorantraniliprol, Clordano, Clorfenapir, Clorfenvinfós, Clorofacinona, Cloropicrina, Clorotalonil, Clorpirifós etil, Clorpirifós-metil, Clotianidin, Coumafos, Coumatetralil, DDT, Deltametrina, Diazinón, Diclofop-metil, Diclorvós, Difacinona, Difenacum, Difetialona, Dimetoato, Dinocap, Dinotefuran, Diquat dicloruro, Disulfotón, Diurón, Edifenfós, Endosulfán, Epoxiconazole, Esfenvalerato, Etofenprox, Etoprofós, Fenamifós, Fenarimol, Fenitrotión, Fenoxicarb, Fenpropatrín, Fention, Fentín acetato de estaño, Fenvalerato, Fipronil, Flocoumafén, Fluazifop-p-butil, Flufenoxurón, Flumioxazin, Flusilazole, Flutiacet-metil, Folpet, Forato, Formaldehído, Fosfamidón, Fosfuro de aluminio, Fosfuro de magnesio, Fosfuro de zinc, Fosmet, Gamma cyhalotrina, Glifosato, Glufosinato de amonio, Haloxifop-R-metil ester, Hexaflumurón, Hexitiazox, Hidróxido cúprico, Imazalil, Imidacloprid, Imiprotrina, Indoxacarb, Iprodiona, Iprovalicarb, Isoxaflutole, Kresoxim-metil, Lambda cihalotrina, Linurón, Malatión, Mancozeb, Maneb, Metaflumizona, Metam potasio, Metam sodio, Metamidofós, Methiocarb, Metidatión, Metiram, Metomilo, Metoxicloro, Metribuzín, Mevinfós, Milbemectina, Molinate, Monocrotofós, Naled, Ometoato, Orizalín, Oxadiazon, Oxamil, Oxidemeton-metil, Oxido de fenbutatín, Oxifluorfen, Paraquat dicloruro, Paratión etílico, Pendimetalín, Pentaclorofenol, Permetrina, Picloram, Pirazofos, Pirimicarb, Pirimifos metil, Praletrina, Profenofos, Profoxidim, Propargite, Propoxur, Pymetrozine, Pyridabén, Quinalfós, Quinoxifen, Quizalofop-p-tefuril, Resmetrina, Spinetoram, Spinosad, Spirodiclofén, Sulfoxaflor, TCMTB, Tebupirimfos, Teflutrina, Temefos, Terbufos, Terbutrina, Tetraclorvinfós, Tetraconazol, Tetrametrina, Thiacloprid, Thiametoxam, Thiodicarb, Thiram, Tiofanato de metilo, Tralometrina, Triazofós, Triclorfón, Tridemorf, Trifluralina, Vamidotión, Vinclozolín, Warfarina, Zeta-Cipermetrina, Zineb, Ziram. [↑](#footnote-ref-6)
6. Véase: [https://ipen.org/sites/default/files/documents/Libro%20Plaguicidas%20Final%2014%20agst%202017.pdf](https://ipen.org/sites/default/files/documents/Libro%252520Plaguicidas%252520Final%25252014%252520agst%2525202017.pdf) [↑](#footnote-ref-7)
7. Disponible en: http://alimentaciondelpresente.com/patrimonio-alimentario/ [↑](#footnote-ref-8)